



Grupo Operativo de Innovación
"INNOTUBEX"

Técnicas innovadoras para el
CONTROL INTEGRAL DE LA TUBERCULOSIS
en los ecosistemas extensivos



SERIE DE ARTÍCULOS DE DIVULGACIÓN

10

Control sanitario preceptivo para el consumo de las piezas de caza mayor en Extremadura.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

SERIE DE ARTÍCULOS DE DIVULGACIÓN

10

Control sanitario preceptivo para el consumo de las piezas de caza mayor en Extremadura.

Editor: Grupo Operativo de Innovación "INNOTUBEX"

Coordinación: Sebastián Redero García

Autor: Sebastián Redero García

Diseño y Maquetación: José Ángel Durán Risueño y Victor Arroyo Gubau

Noviembre de 2021

Publicación financiada con cargo al Proyecto de Innovación "TÉCNICAS INNOVADORAS PARA EL CONTROL INTEGRAL DE LA TUBERCULOSIS EN LOS ECOSISTEMAS EXTENSIVOS", impulsado por la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola (AEI). Proyecto cofinanciado en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020; en un 21,03 % por la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el restante 3,97 % por el Estado.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

CONTROL SANITARIO PRECEPTIVO PARA EL CONSUMO DE LAS PIEZAS DE CAZA MAYOR EN EXTREMADURA

Justificación, descripción y posibilidades de mejora

Sebastián Redero García. Ingeniero de Montes. Federación Extremeña de Caza

Realizar el control sanitario post-mortem de las piezas de caza abatidas es una acción necesaria para prevenir el contagio de enfermedades transmisibles a los animales domésticos y silvestres y a la propia salud pública.

En Extremadura, esta materia está regulada por el *DECRETO 230/2005, de 11 de octubre, de control sanitario de las especies de caza silvestre*.

Tal Decreto establece que la inspección veterinaria oficial es requisito imprescindible para todas las piezas de caza abatidas destinadas a consumo humano, excepto para aquellas procedentes de las actividades de caza menor en las que ninguna de las piezas abatidas vaya a ser destinada a comercialización.

Según el *DECRETO 230/2005*, el destino de las piezas abatidas en las actividades cinegéticas una vez realizada la inspección sanitaria oficial será:

- Su comercialización a través de un establecimiento de tratamiento de piezas de caza autorizado.
- o bien el consumo particular o privado por parte del cazador.

Por tanto, solamente podrán ser comercializadas las piezas de caza silvestre abatidas en actividades cinegéticas autorizadas, que hayan sido sometidas a la inspección sanitaria post mórtem y que hayan sido destinadas a establecimientos de tratamiento de piezas de caza autorizados. El detallista no podrá comercializar piezas o carne de caza silvestre si no está en condiciones de demostrar documentalmente que proceden de un establecimiento autorizado de piezas de caza.

Según el Decreto vigente, las piezas de caza destinadas al consumo particular o privado del cazador no pueden ser derivadas a establecimientos de comercialización o de restauración.

Además, establece los casos en que es obligatorio contar con un lugar de evisceración autorizado, así como sus características y regula las condiciones de los medios de transporte de piezas de caza (higiene, temperatura,...) con destino a salas de tratamiento o centros de recogida y el traslado de las mismas (precintos, certificados)

También regula la autorización para el traslado de los trofeos de caza, estableciendo un modelo de precinto y de documento de acompañamiento para dichos trofeos.

Define las actuaciones del veterinario oficial: personarse, realizar la inspección sanitaria, cuando se trate de jabalíes proceder a la toma de muestras para detección de triquinas, comprobar los medios de transporte utilizados para el traslado a la sala de tratamiento o centro de recogida, verificar el marcado de las piezas inspeccionadas, controlar la correcta eliminación de decomisos (en actividades sometidas a designación previa), verificar el precintado de los trofeos y expedir el documento de autorización para el traslado de dichos trofeos y cumplimentar y expedir los correspondientes certificados.

Figura 1. Resumen del Decreto 230/2005

	Tipo de actividades cinegéticas	Solicitud de designación de veterinario	Inspección veterinaria
<p>Con designación previa de veterinario oficial</p>	<p>1. Monterías, batidas y ganchos 2. Actividades de caza menor en las que al menos una de las piezas abatidas vaya a ser destinada a la comercialización 3. Recechos en los que al menos una de las piezas abatidas vaya a ser destinada a la comercialización</p>	<p>1º. Presentar solicitud de designación previa de veterinario actuante a la Dirección de Salud del Área Sanitaria correspondiente, con una antelación de: -30 días naturales para monterías -10 días naturales para ojeo de perdiz -20 días naturales para el resto 2º. Obligación de disponer de un lugar de evisceración</p>	<p>Todas las piezas abatidas deberán ser presentadas enteras a la inspección veterinaria en el lugar de evisceración autorizado</p>
<p>Sin designación previa de veterinario oficial</p>	<p>1. Esperas nocturnas o aguardos, rondas, y recechos, en los que ninguna de las piezas abatidas vaya a ser destinada a la comercialización 2. Actividades de caza menor en las que ninguna de las piezas abatidas vaya a ser destinada a la comercialización (inspección voluntaria)</p>	<p>1º. Presentar solicitud de servicio veterinario a los servicios veterinarios oficiales de Centro de Salud correspondiente, posteriormente a la acción cinegética.</p>	<p>El interesado deberá presentar a la inspección veterinaria la canal y/o las vísceras en el lugar, hora y condiciones indicados por el veterinario oficial, teniendo la obligación de eliminar todos los restos</p>

ASPECTOS MEJORABLES

El Decreto 230/2005, de 11 de octubre, de control sanitario de las especies de caza silvestre, supuso un importante avance en cuanto a garantizar la seguridad alimentaria a través de la inspección oficial de las piezas de caza que van a ser objeto de consumo humano y el establecimiento de lugares de evisceración que deben cumplir unas condiciones mínimas higiénico-sanitarias.

No obstante, habiendo transcurrido más de 14 años desde su entrada en vigor, este Decreto ha quedado desfasado en relación al marco legislativo de referencia. Además, la experiencia acumulada en estos años de aplicación ha puesto de manifiesto la existencia de una serie de carencias que dificultan su aplicación, especialmente en las actividades cinegéticas sin designación previa de veterinario oficial.

Por otro lado, la nueva modalidad de jabalí al salto y de la figura del "cazador formado", no previstas en el texto, deben ser contempladas en este Decreto.

Por todo ello, sería conveniente que el Decreto 230/2005 fuera modificado o sustituido por otro acorde a las circunstancias actuales.

El nuevo Decreto podría incluir una nueva clasificación de modalidades sometidas a designación previa de veterinario oficial bajo el criterio de que sólo pueden estar sometidas a designación previa aquellas modalidades en que se puede prever cuándo se van a abatir los animales objeto de control. Y, en relación a las actividades sin designación previa de veterinario oficial, la definición de nuevas figuras como el "*veterinario autorizado*" o el "*cazador formado*", y la habilitación de unos lugares de reconocimiento gestionados por la Administración, donde se pueda realizar el primer examen y control sanitario -según proceda-, para lo cual dispondrán de los medios necesarios para la detección de triquina, y la categorización y eliminación del SANDACH.

También sería necesario incluir las nuevas disposiciones establecidas por el RD 1086/2020 en relación al establecimiento de los requisitos para el suministro por parte de los cazadores de pequeñas cantidades de carne de caza mayor silvestre al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que

suministran directamente al consumidor final; al establecimiento de los requisitos para la evisceración de las piezas de caza silvestre y al establecimiento de los requisitos para que los propios cazadores puedan realizar entregas directas a los establecimientos de manipulación de caza para su inspección sanitaria y posterior comercialización.

Es importante que el cazador pueda dar salida a las piezas abatidas en determinadas modalidades como esperas, recechos o jabalí al salto. Cuestión prevista en la normativa europea y nacional, pero no implementada en nuestra región. La autoridad competente de la comunidad autónoma debe, en todo caso, establecer un sistema que permita asegurar el control oficial y la inspección sanitaria de las carnes antes de su comercialización.

Miembros del Grupo Operativo "INNOTUBEX"



CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
DE EXTREMADURA

Más información en
www.innotubex.es



FEDEXCAZA
Ctra. Cáceres, 3
06007 - Badajoz
924 171 024
Fax: 824 680 088
fedexcaza@fedexcaza.com

COPRECA
Ctra, N-V Km 250
10200 - TRUJILLO
Cáceres
Telf:927 659 055
Fax: 927 659 056

ASAJA CÁCERES
Avda. Virgen de Guadalupe, 20
semisotano 4º
10001 - Cáceres
927/210517 - 210568
asajacc@asajacc.org



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio